



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2018 -00468 -00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JORGE ORLANDO BUITRAGO MALAGON

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición en contra auto de 21 de junio de 2023. Sírvase proveer. Santa Marta, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 21 de junio de 2023, a través del cual este Despacho decretó desistimiento tácito del proceso.

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Mediante auto del 21 de junio de 2023 se decretó desistimiento tácito, por cuanto el proceso tenía más de dos años de inactividad.

Inconforme con esta determinación el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal interpuso el recurso de reposición que ocupa la atención del Despacho manifestando que:

Me permito manifestar que el día 25 de noviembre del 2022 se aportó la solicitud de cesión de derecho de crédito y el 16 de diciembre del 2022 la solicitud de renuncia de poder, dichas actuaciones interrumpieron la sanción prevista en el artículo 317 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES:

a) El recurso de reposición



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2018 -00468 -00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JORGE ORLANDO BUITRAGO MALAGON

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, **condición que en este caso particular se ha cumplido.**

b) Desistimiento tácito

El artículo 317 de C.G.P, dispuso la figura del desistimiento tácito, en particular el numeral 2 dispuso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2018 -00468 -00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JORGE ORLANDO BUITRAGO MALAGON

este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

III. CASO CONCRETO

En el caso de marras, la apoderada judicial del extremo demandante manifiesta que el día 25 de noviembre del 2022 se aportó la solicitud de cesión de derecho de crédito y el 16 de diciembre del 2022 solicitud de renuncia de poder haber y aporta los pantallazos del correo enviados.

Al observar dichos correos advierte el Despacho que sendos memoriales indicaban que iban dirigidos al proceso radicado 2018-00768-00, lo cual no es correcto, ya que dicho radicado no correspondía a un proceso en curso en esta Agencia, se aclara que hoy, luego de una búsqueda minuciosa y exhaustiva se determinó que el proceso al cual corresponden tales memoriales es el consta del radicado 2018-00468-00.

Este error emanado de la parte demandante, generó una imposibilidad de identificación del proceso y poder anexar dichos correos al expediente y darle el respectivo trámite.

Ahora bien, una vez recibidos los memoriales y al intentar colocarlo en la carpeta respectiva y luego de notar que no correspondía al proceso referenciado, la secretaría del Juzgado procedió a requerirlo vía correo electrónico para que aclarara el radicado correcto, por cuanto ya se indicó, el radicado en cuestión no existe dentro de este Juzgado, se adjunta evidencia de lo anterior frente a los dos memoriales:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2018 -00468 -00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JORGE ORLANDO BUITRAGO MALAGON

remito cesión de derecho de crédito dentro del proceso seguido por
BANCO DE BOGOTA S.A. contra **JORGE ORLANDO BUITRAGO MALAGON**,
cuyo radicado es 768/2018



Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

Para: Martha Quintero

Mar 29/11/2022 2:06 PM

Buenas tardes, reciba un cordial saludo del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta, me permito requerirlo para que nos informe el radicado correcto, como quiera que el referenciado no corresponde a esta dependencia, quedamos atentos a cualquier inquietud.

Feliz resto de día,

Margarita Rosa López Vides
Secretaria

RENUNCIA DE PODER PROCESO DE BANCO DE BOGOTA vs **JORGE ORLANDO BUITRAGO MALAGON RAD. 768/2018**



Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

Para: Martha Quintero

Mié 1/02/2023 8:43 AM

Buenos días, reciba un cordial saludo del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta, me permito requerirlo para que nos informe el radicado correcto, como quiera que el referenciado no obedece a esta dependencia, quedamos atentos a cualquier inquietud.

Feliz resto de día,

Margarita Rosa López Vides
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2018 -00468 -00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JORGE ORLANDO BUITRAGO MALAGON

Así las cosas, el Juzgado obró de manera diligente y le correspondía a la parte interesada aclarar la radicación al cual iban dirigidos sendos memoriales, se puede observar además que los dos requerimientos fueron remitidos en dos solicitudes de fechas distintas, frente las cuales guardó absoluto silencio el extremo demandante.

Ahora atendiendo a la naturaleza del desistimiento tácito, la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento STC4021-2020, reiterado en STC9945-2020 consideró:

“Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los Juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia. (...)”

Atendiendo a ésta naturaleza de la figura del desistimiento tácito, encuentra el Despacho, que hubo una actitud negligente de la parte activa interesada en el trámite, no por cometer el error al indicar el radicado, pues se entiende que un error de transcripción lo puede cometer cualquier persona, si no, el hecho de guardar silencio ante los dos (2) requerimientos hechos por el Juzgado, hechos al mismo correo del cual emanan las solicitudes referidas; por lo que tuvo la oportunidad de verdad y de manera deliberada decide guardar silencio, es de aclarar que no es del resorte del Juzgado responden por los silencios de las partes, si hubiese tenido una actitud diligente habrían dado respuesta a esta Agencia, circunstancia que como ya se indicó, no se hizo, por lo que no podría el Despacho tener como impulsado el proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2018 -00468 -00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JORGE ORLANDO BUITRAGO MALAGON

Así las cosas, el Despacho confirma su decisión del auto del 21 de junio de 2023, que decretó el desistimiento tácito del proceso por inactividad de más de 2 años.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

I. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 21 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 087 de fecha de 25 de octubre de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1921ace23bee3427004c45007890171c7a66853198132dbddacd6b119577c521**

Documento generado en 24/10/2023 09:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>